FUNDAMENTOS

Ante la inminencia del tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación, del proyecto de ley, impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el que se impulsa un Régimen de Sinceramiento Fiscal que contempla la implementación de un Sistema Voluntario y Excepcional de Declaración de Tenencia de Moneda Nacional, Extranjera y demás Bienes en el País y en el Exterior, por un lado, y declara la emergencia en materia de litigiosidad previsional creando, como consecuencia de ello el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, a la vez que propone instituir a nivel nacional la Pensión Universal para el Adulto Mayor, corresponde hacer algunas consideraciones y un profundo análisis.

El paquete de medidas propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional es, a las claras, una estrategia para lograr un equilibrio fiscal que no pudo obtener con las disposiciones económicas y administrativas llevadas a cabo hasta la fecha (eliminación o bien reducción de las retenciones a las exportaciones y a la explotación minera, devaluación feroz de la moneda nacional, despidos masivos, apertura de las importaciones, etc.).

Si ahondamos en las posibles consecuencias de las medidas propuestas, podremos inferir que:

a) La supuesta "repatriación" de moneda y bienes propuesta a través del Sistema Voluntario y Excepcional de Declaración de Tenencia de Moneda Nacional, Extranjera y demás Bienes en el País y en el Exterior, difícilmente se vuelque a inversiones en nuestro país, sino más bien lo hará al sistema financiero especulativo.

b) Esta falta de inversiones no va a reactivar el mercado laboral, y, consecuentemente, la recaudación seguirá en franco descenso por la reducción drástica del consumo.

c) La única forma de que el Estado Nacional pueda equilibrar las cuentas fiscales es obtener los recursos del Fondo de Garantías de Sustentabilidad de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S).

Ahora bien, recordemos cuál era el objetivo de la creación del Fondo de Garantías de Sustentabilidad de la Administración Nacional de Seguridad Social.

Fue creado a través del decreto n° 897/07 del 13/07/07; asimismo, la ley n° 26425 del 20/11/08 dispuso el traspaso en especie de los fondos de las AFJP al actual Sistema de Reparto. Está compuesto por diversos tipos de activos financieros. Entre ellos, títulos públicos, acciones de sociedades anónimas, tenencias de plazos fijos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, valores representativos de deuda emitidos en el marco de fideicomisos y cédulas hipotecarias. En el momento del traspaso, 05 de diciembre de 2008, estaba valuado en 98.224 millones de pesos; a marzo de 2011 se valuaba en 182.600 millones de pesos y a diciembre de 2013 su valuación asciende a 329.472 millones de pesos. Persigue como objetivo final el constituirse como un fondo de reserva (o anticíclico), a fin de que el FGS pueda atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del Régimen Previsional Público, a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.

El FGS podrá financiar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.E.S.) para el pago de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), siempre que durante la ejecución de su presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran.

Los recursos que integran el FGS deben ser invertidos en distintas operaciones que permiten el desarrollo del mercado de capitales doméstico y el financiamiento a proyectos productivos y de infraestructura. Existe, claramente, un Circulo Virtuoso generado por el accionar del FGS-ANSES.

De la propuesta elevada por el Poder Ejecutivo Nacional se desprende que no se van a liquidar las sentencias judiciales firmes, ni a aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema, esto implica que aquellos que han estado años litigando no entrarían como tampoco los que se jubilaron después de diciembre de 2006.

Con fecha 4 de noviembre de 2009 el Estado Argentino se obligó, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a cumplir ciertas pautas. La primera se refiere a aplicar estrictamente lo que ordena la resolución 955/08 de la Secretaría de Seguridad Social y, principalmente que "todas las sentencias judiciales aún pendientes de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en la propia sentencia judicial firme, deben ser cumplidas sin otras limitaciones más que aquellas dispuestas en la norma (…) Toda otra limitación introducida por vía de interpretaciones infra¬normativas no será aplicable". Asimismo el Estado pactó "no apelar las sentencias judiciales de primera o segunda

instancia que hubieran sido favorables a los beneficiarios, en supuestos de hecho en los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya se haya expedido". Vale decir que no es necesaria una ley para abonar a los jubilados y pensionados las obligaciones devengadas.

El Fondo de Garantías Sustentables (FGS), es de los trabajadores, administrado por el Estado. Si arbitrariamente el Estado se apodera de ellos, puede provocar su quiebra, abriendo el camino a la privatización previsional, sistema que ya demostró ser fraudulento para los trabajadores, los jubilados y pensionados.

Por ello:

Autor: Bloque Frente para la Victoria.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la imperiosa necesidad de defender el Fondo de Garantías de Sustentabilidad de la Administración Nacional de Seguridad Social e impedir la venta de sus acciones como su arbitrario uso.

Artículo 2°.- De forma.